INFORME SECRETARIAL: *Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, 09 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre los documentos allegados por la parte demandante y fijación de fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del CGP. Conste.*

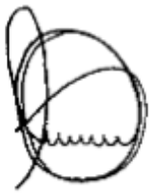

DANIELA GALLON ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 487

Primera instancia
Proceso: Declarativo de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante: Celsia Colombia S.A.S.
Demandado: Luz Mery Azcarate Saavedra y otros.
Radicación No. 76111310300320210006300.

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta, que la parte actora ha cumplido con el requerimiento estipulado en el auto interlocutorio Nro. 417 del 12 de julio de 2022, y se hace necesario de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.3.7.5.3. numeral 7 del Decreto 1073 de 2015, proferir la correspondiente sentencia fijando el monto de la indemnización por el área ocupada con la servidumbre de conducción de energía eléctrica, para lo cual se hace necesario previamente agotar la contradicción de los dictámenes obrantes en el proceso, y por ello al tenor del artículo 228 del CGP, se debe fijar fecha para comparezca el perito DIEGO BERON MEDINA representante legal de la sociedad Bienes y Desarrollos S.A.S que elaboró el dictamen aportado por la parte demandante, así como el perito FRANCISCO DARAVIÑA QUESADA que elaboró el dictamen aportado por la parte demandada, audiencia que se realizará con el uso de las herramientas tecnológicas autorizadas por la referida normatividad adjetiva, Para ello, se hará uso de la plataforma 'lifesize', a la cual, las partes,

intervinientes, sus apoderados y los peritos, podrán acceder con una cuenta de correo electrónico, que habrán de proporcionar al Despacho, pues por medio de esta se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo 'lifesize'**,** en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el elemento seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones. Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaría del despacho, con la suficiente antelación, a través de los canales de comunicación que se han establecido para el efecto, de modo tal que, oportunamente, pueda brindarse el acompañamiento que garantice su comparecencia a la sesión.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso 76111310300320210006300, los documentos allegados, frente al cumplimiento del requerimiento ordenado en el auto interlocutorio Nro. 417 del 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.) del día jueves veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, conforme la disponibilidad de programación del Juzgado. Diligencia que se efectuará de manera virtual, a través de la plataforma “Lifesize”**,** audiencia requerida previo a proferir la correspondiente sentencia que determine el monto de la indemnización por la servidumbre demandada.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 10 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m., en el Estado Nro. 110.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JLópez

Firmado Por:
Carlos Arturo Galeano Saenz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd59b409673763a6387b435cf09da41845c935d0fee0748d90bc1baf803ea1eb**
Documento generado en 09/08/2022 03:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Proceso: Imposición de Servidumbre de Conducción Energía Eléctrica
Demandante: Celsia Colombia S.A.S.
Demandado: Luz Mery Azcarate Saavedra y otros
Radicación: 76-111-31-03-003-2021-00063-00

La providencia interlocutoria de primera instancia Nro. 487 de fecha 09 de agosto de 2022, se notificó a través del estado electrónico Nro. 110, el día 11 de agosto de 2022.

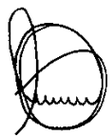

DANIELA GALLÓN ZULUAGA
SECRETARIA